

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 0319/ 2010.**

A la : Comisión Permanente de Turismo

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe del Proyecto de Ley Mediante el cual se crea un Corredor Turístico y Ecológico, en la zona fronteriza de la República Dominicana.

Referencia. : Oficio No. 001632, de fecha 03 de septiembre del 2010  
**(Expediente No. 00017-2010-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido de los Proyectos de Ley:

**PRIMERO :** Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es crear un Corredor Turístico –Ecológico, una vía que facilite el desarrollo turístico en las zonas fronterizas, capaz de implementar medidas que aseguren la conservación de los recursos naturales de forma compactible con el aprovechamientos socioeconómico de su potencial turístico, la cual genera un desplazamiento turístico que impulse proyectos productivos, medio-ambientales, educativos, de salud y que den a conocer a nivel internacional la belleza ecológica de estas provincias de nuestro país.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Adriano de Jesús Sánchez Roa, Senador de la República por la provincia Elías Piña, depositado en fecha 25 de agosto del 2010.

### Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Legislación Comparada**

Después de haber investigado la legislación de otros países, sobre el tema, hemos notado que existe una corriente de crear corredores Ecológicos- Turísticos; es decir pasillos biológicos en armonía con sus habitantes que desarrollen el alto valor ecológico de las zonas, así como las zonas de interés histórico –artista con gran importancia cultural, a fin de integrar el turismo en la naturaleza en este sentido, podemos mencionar que dentro de esta corriente de cambios se encuentran países como

**Argentina y Chile:** Los gobiernos de Argentina y Chile avanzan en un programa de conservación del medioambiente en la región sureña del continente. Se creará la “Reserva de Biosfera Andina Norpatagónica” que abarcará 4.700.000 de hectáreas. Los gobiernos argentinos y chilenos decidieron unirse para llevar adelante la preservación medioambiental y la conservación de los recursos naturales y productivos de la región patagónica.

Esta iniciativa de biosfera binacional, denominada Corredor Ecológico Andino Norpatagónico, abarcará 2.370.000 hectáreas de territorio argentino y 2.296.795 hectáreas de tierras de Chile. El sector argentino tiene unos 800 kilómetros de longitud desde el Lago Ñorquinco, en el Parque Nacional Lanín, hasta la localidad de Río Pico, en la Provincia de Chubut.

**Puerto Rico** La Ley No. 14 de 9 de enero de 1999, Ley Unificadora de los Bosques Estatales de Maricao, Susúa, Toro Negro, Guilarte y Pueblo de Adjuntas. La misma ordena al DRNA a identificar los terrenos entre estos bosques y trazar dos corredores biológicos que unan los mismos; delimite las zonas de amortiguamiento y determine la forma de conservación y adquisición de los mismos.

Esta ley queda cinco años en letra muerta y no es hasta el 2004 que Casa Pueblo logra que la Junta de Planificación apruebe su de Plan de Conservación y crean el **Primer Corredor Biológico de Puerto Rico**.

## Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República.
2. La Ley No. 158-01, del 09 de mayo del 2001; sobre Incentivo Turístico.
3. La Ley No. 28-01, del 01 de febrero del 2001, que Crea una Zona Especial de desarrollo Fronterizo que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Da jabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.
4. Reglamento Interno del Senado.

### Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Hemos observado que el proyecto de Ley introduce la parte normativa de la manera siguiente: "***El Congreso de la República, ha dado la siguiente ley***", en tal sentido tenemos a bien señalar el Manual de Técnica Legislativa en su ejemplo XI, sugiere presentar el inicio de la Parte Normativa como sigue:

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

2. El proyecto de Ley enumera una serie de textos legales que han servido de sustento para el proyecto de Ley, sin embargo en cuantos a estos Vistos debemos señalar lo siguiente: Las Leyes No. 158-01 y 28-01; en su redacción presenta una estructura incompleta, en virtud de que la misma no ha sido citada con su denominación jurídica correcta tal como establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5. 4, por lo tanto sugerimos que los Vistos de las Leyes 158-01 y 28-01 se lean de la siguiente forma: "***La Ley No. 158-01, del 09 de mayo del 2001; sobre Incentivo Turístico y La Ley No. 28-01, del 01 de febrero del 2001, que Crea una Zona Especial de desarrollo Fronterizo que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Da jabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.***"

3. Es Oportuno señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica

Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; tal como establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.**”, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos futuros realizados en el proyecto de ley

4. El Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 literal d) establece que los artículos deben llevar un resumen de su contenido, a lo que se denomina epígrafe que son las construcciones breves y claras que expresan de manera precisa el objeto principal del artículo, en tal virtud, recomendamos la elaboración de epígrafes para cada uno de los artículos del Texto Legal en una redacción alterna que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Creación del Corredor

Artículo 4. Creación del Consejo

Artículo 5. Constitución del Consejo.

Artículo 6. Atribuciones del Consejo

Artículo 7. Declaración de Polo Turístico

Artículo 8. Especialización de Fondos

Artículo 9. Exoneración de Impuestos.

Artículo 10. Incentivos del Corredor.

Artículo 11. Garantías de Servicios.

Artículo 12. Pago de Impuestos.

Artículo 13. Aportes a la Producción.

5. De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa el contenido de los textos normativos deben organizarse siguiendo una estructura temática para su claridad, y sistemática esta última en los casos que la ley requiera de un agrupamiento diferenciado que permita el desglose de la norma, en tal sentido después de haber observado el proyecto de ley consideramos conveniente elaborar una nueva estructura al proyecto de ley que atienda a la siguiente estructura:

## Capítulo I Disposiciones Generales Del Corredor Turístico Ecológico

Sección I Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Sección II Del Consejo Coordinador del Corredor Turístico- Ecológico

Sección III De los Incentivos del Polo Turístico- Ecológico

## Capítulo II Disposiciones Transitorias y Finales

Sección I Disposiciones Transitorias

Sección II Disposiciones Finales

6. El proyecto de ley en su artículo 1 crea el Corredor Turístico- Ecológico en la zona fronteriza, y establece cuáles son las provincias que abarca dicho corredor, sin embargo el orden temático debe ir de lo general a lo particular y las disposiciones deben fijar el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, en tal virtud, entendemos oportuno la creación de dos artículo uno que se refiera al objeto del corredor y otro al ámbito de aplicación en una redacción alterna que se lea de la siguiente manera:

***“Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto crear el Corredor Turístico- Ecológico para promover la biodiversidad de las Zonas Fronterizas y hacer un aprovechamiento de forma sostenible del patrimonio natural y cultural incentivando a su conservación, contribuyendo económicamente a su protección y sirviendo de instrumento de desarrollo turístico de las provincias que abarcan las zonas fronterizas en la República Dominicana.*”**

***Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a las provincias que formarán parte del Corredor Turístico- Ecológico tales como: Bahoruco, Dajabón, Elías Piña, Independencia, Montecristí, Pedernales y Santiago Rodríguez.***

***Artículo3. Creación del Corredor. Se crea el Corredor Turístico- Ecológico en las Zonas Fronterizas de la República Dominicana.”***

Debemos destacar que con la inclusión de nuevos artículos cambia sucesivamente el orden numérico de los artículos.

7. El proyecto de ley en su artículo 2 establece quienes serían los miembros del Consejo Coordinador del Corredor Turístico- Ecológico, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4) sobre las **Disposiciones Orgánicas** las mismas deben contener además de su constitución, su creación y sus funciones; en tal sentido recomendamos la creación de dos artículos que establezcan: el Primero la creación del Consejo Coordinador del Corredor Turístico - Ecológico y el segundo las funciones del mismo según considere la Comisión, en una redacción alterna.

En ese mismo orden hemos observado que la integración que sugiere el artículo 2 cuenta con 51 representantes, cifra que resulta inoperativa para el buen funcionamiento y desarrollo de dicho consejo, en tal virtud tenemos a bien recomendar establecer en dicho Consejo Coordinador la participación de manera permanente de los Ministerios de Turismo y Medio Ambiente en virtud de que son las áreas afectadas de manera directa en el proyecto de ley, en ese mismo orden que los Ministerios restantes participen como asesores en el momento que se requiera un tema que afecte esta materia.

En cuanto a los numerales 7 y 8 del artículo dos sugerimos elaborar una revisión de la selección de los senadores y diputados en virtud que los mismos de acuerdo a la Constitución de la República en su artículo 93 numeral 2 literal c) establece como labor fiscalizadora y de control **“el citar a los ministros, directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del estado ante las comisiones permanentes del congreso, para edificar sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración”**, en tal sentido tenemos a bien señalar que los legisladores en virtud de su rol de fiscalizadores no deben ser miembros del Consejo Coordinador del Corredor Turístico- Ecológico, en virtud de que es papel de los legisladores darle seguimiento a las acciones administrativa del consejo; por lo que sugerimos su eliminación como miembros del consejo.

En otro orden, la escogencia del alcalde del municipio cabecera es una referencia incierta en virtud, de que la legislación vigente da carácter de igualdad a todos los municipios por lo que su selección consideramos debe ser establecida por el consenso de los alcaldes de las provincias.

En ese mismo tenor es importante señalar que el numeral 9 se refiere a los Obispos de las regiones incluidas, sin embargo debemos destacar que la sola nominación de un sector de la iglesia católica representa una discriminación para las otras doctrinas religiosas existentes por lo que recomendamos la eliminación de estos representantes en el Consejo Coordinador.

Después de todas las observaciones planteadas, tenemos a bien sugerir la siguiente redacción alterna:

***Artículo 4 .Creación del Consejo. Se Crea el Consejo Coordinador del Corredor Turístico- Ecológico, como un órgano de carácter consultivo del Gobierno Central, adscrita al Ministerio de Turismo, responsable de definir las políticas del Corredor Turístico – Ecológico en la Zona Fronteriza, de acuerdo con las necesidades del desarrollo nacional y los lineamientos y prácticas internacionales reconocidos.***

***Artículo 5. Integración del Consejo Coordinador del Corredor Turístico- Ecológico. Se constituye el Consejo Coordinador del “Corredor Turístico- Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”, el cual estará constituido por:***

***1.- El Ministro de Turismo, o su representante, quien lo presidirá.***

**2.- El Ministro de Medio Ambiente, o su representante.**

**3.- El Gobernador Civil de las provincias incluidas en el Corredor.**

**4.- Un Alcalde escogido entre los alcaldes por cada provincia en conceso con los municipios de cada provincia.**

**5.- Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc. (ASONAHORES).**

**6.- Un representante del sector de medio ambiente.**

**7.- El Director Ejecutivo del Corredor, designado por el Poder Ejecutivo.**

***Párrafo I: El Director Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo poner en ejecución todo lo dispuesto en el Consejo y servir como secretario del mismo.***

***Artículo 6. Atribuciones del Consejo. Son atribuciones del Consejo Coordinador del Corredor Turístico- Ecológico las siguientes:...***

8. El artículo 3 del proyecto de ley establece que las provincias enmarcadas en esta ley se declaran como polo turístico y que gozaran de todos los incentivos y facilidades ya otorgadas a las zonas turísticas existentes, sin embargo debemos señalar que la ley 158-01 que es la ley de Fomento al Desarrollo Turístico en su artículo 1 establece el marco de aplicación de esta ley; es decir que Polos Turísticos serán los beneficiados de estos incentivos, es importante señalar que la ley es específica en la numeración de los polos beneficiados y que la no nominación representa una exclusión de los beneficios de la ley para las provincias no mencionadas, por lo tanto, consideramos necesario la inclusión del nuevo polo turístico en la ley 158-01.

9. El artículo 4 del proyecto de ley establece un **párrafo 1**, cuya numeración no atiende a las reglas establecidas por el Manual de Técnica Legislativa que dice; que los artículos se numerarán con cardinales arábigos y los párrafos serán enumerados de manera diferente a los artículos para poder diferenciar la unidad básica del texto de ley con la subdivisión normativa del artículo que constituye un complemento vinculado directamente con la parte fundamental de éste, en tal sentido, recomendamos sustituir la numeración de la siguiente manera: **párrafo1** por **párrafo I**.

10. Es oportuno señalar que hemos observado en el proyecto de ley que el párrafo I del artículo 6 representa una unidad normativa, lo que implica una disposición principal no complementaria por lo que es necesario la creación de un artículo que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 10. Incentivos del Corredor. Para este “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”, se otorgan todos los incentivos, exenciones y beneficios de la Ley No. 158-01 del 09 de mayo del 2001; sobre Incentivo Turístico.**

Es oportuno señalar que el párrafo II del artículo 6 pasará a formar parte del nuevo artículo 10.

11. En cuanto al artículo 8 hemos observado el uso de los adverbios del modo **actualmente**, sin embargo debemos señalar que de acuerdo a la Técnica Legislativa en el uso de las palabras debemos preferir el sinónimo más breve, evitar los adverbios terminados con el sufijo *mente*, las locuciones prepositivas, adverbiales y expletivas, pues no son convenientes para la brevedad de los enunciados, por lo que sugerimos la eliminación de la palabra **actualmente** para que la frase se lea de la siguiente manera: **“el 50% de los impuestos establecidos en la ley, mientras que...”**

12. En otro orden, es oportuno señalar que hemos observado que el proyecto de ley no contiene los artículos transitorios y disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar la creación de los capítulos que traten de : Las disposiciones transitorias, derogatorias y finales, en una redacción alterna que se lea de la siguiente manera:

## **Capítulo II Disposiciones Finales.**

**Primero. Reglamento de la Ley. En el plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Presidente Constitucional de la República expedirá el Reglamento General de aplicación del Corredor Turístico- Ecológico, creado por el Consejo del Corredor Turístico – Ecológico de las Zonas Fronteriza.**

**Segundo Reglamento de Funcionamiento del Consejo. En el plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Presidente Constitucional de la República expedirá el Reglamento de funcionamiento del Consejo, creado por el Consejo del Corredor Turístico – Ecológico de las Zonas Fronteriza.**

**Tercero. Modificación. Se agrega al artículo 1 de la ley 158-01 del 09 de mayo del 2001; sobre Incentivo Turístico al: “Corredor Turístico- Ecológico de las Zonas Fronterizas en la República Dominicana”.**

**Sección II**  
**Disposiciones Finales**

**Primero. Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.”**

13. En el proyecto de ley hemos observado en los aspectos legales, lingüístico y de la técnica legislativa en todas las normas que conforman el proyecto de ley lo siguiente:

1. Se Adecuaron los vistas de las Leyes 158-01 y 28-01.
2. Se realizaron Cambio en el ordenamiento Sistemático ( Capítulo/ Secciones
3. Se elaboraron los Cambios sucesivos en la numeración de los artículos, por la creación de varios artículos, según lo recomendado en este informe.
4. Creación de Epígrafe para todos los artículos del proyecto.
5. Eliminación de los adverbios de modo.
6. Cambio de los tiempos verbales.
7. Creación de los artículos que se refieren al objeto, finalidad y al Consejo del Corredor.
8. Se agrego un Capitulo sobre las Disposiciones, transitorias y finales del textos normativo.
9. Creación del artículo de la entrada en vigencia.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.

## **LEY QUE CREA EL CORREDOR TURISTICO-ECOLOGICO EN LA REPUBLICA DOMINICANA**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República declara en su artículo No.10 "... de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1) Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos".

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Estado Dominicano está conminado a ejecutar medidas y proyectos a los fines de garantizar el mandato contenido en el artículo 11 de la Constitución de la República que dice "El uso sostenible y la protección de los ríos fronterizos, el uso de la carretera internacional y la preservación de los bornes fronterizos utilizando puntos geodésicos, se regulan por los principios consagrados en el Protocolo de Revisión del año 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y el Tratado de Paz, Amistad Perpetua y Arbitraje de 1929 suscrito con la República de Haití".

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el comportamiento del Estado Dominicano en las últimas cinco décadas ha obrado a espaldas de la Constitución, pues ésta ha mantenido la prioridad de la zona fronteriza, mediante la implementación de planes y proyectos, sin embargo, nunca han existido proyectos macros que tengan como norte el desarrollo fronterizo y, por vía de consecuencia, su integración real a la dominicanidad.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que las iniciativas del Estado Dominicano así como del sector empresarial, no han estado focalizadas en la frontera dominicana, como se comprueba a través de las ejecuciones presupuestarias, del reducido porcentaje de la deuda externa invertido en esa zona y de la carencia de inversión privada, lo que ha traído como consecuencia la marginalidad fronteriza, verificada en los indicadores de salud, educación, empleo, baja alimentación, entre otros.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que las provincias fronterizas representan el 22.3% del territorio nacional, pero fruto de la obligada migración, con apenas el 5.25% de los habitantes, lo que revela

que la República Dominicana teniendo casi un cuarto de su territorio en la marginalidad, que por eso vía no va a lograr un desarrollo pleno, como es el interés supremo del pueblo dominicano.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la construcción y reconstrucción de la carretera internacional representa el mayor aporte y soporte a la seguridad nacional, así como a los procesos productivos de la frontera, elementos claves del Plan Nacional de Desarrollo, puesto que integra la población fronteriza al desarrollo.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que las carencias y la insatisfacción de servicios básicos así como la inseguridad en que se vive hoy en la zona fronteriza son una consecuencia de la falta de iniciativas del Estado Dominicano y del sector privado, corresponde ahora la puesta en ejecución de planes, programas y proyectos que partiendo de nuestras potencialidades y del aporte que la frontera da al Presupuesto Nacional se inviertan los recursos en la zona que le dió origen.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la frontera posee los recursos propios para un desarrollo sostenible, pues en ella abundan cursos de agua potable, para la energía y el agua de riego; terrenos de óptima calidad y recursos humanos con los hábitos y la cultura productiva, lo que dejarían de ser una carga al Presupuesto de la Nación. Aún no se ha logrado aprovechar racionalmente los recursos de tierra, flora y fauna, lo que lejos de preservarlos, se contribuye al deterioro de esos recursos vitales.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que previo a las inversiones que hará el sector privado en la infraestructura habitacional y todo lo necesario para el desarrollo del turismo en la zona fronteriza, el Estado y los organismos cooperantes tendrían la responsabilidad de crear un sistema de comunicación (terrestre y telefónica), cómodo y ágil, que permita la movilización de los potenciales turistas y de los pobladores en un ambiente en donde esté garantizada la seguridad de la zona.

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que la inversión en el Corredor turístico-ecológico estimulará el desarrollo de las economías locales, ya que alrededor de los polos turísticos en los diferentes lugares de la línea fronteriza, surgirán núcleos familiares con acceso al agua potable y los demás servicios públicos y se construirán escuelas, centros de salud y otras instalaciones que tendrá como consecuencia el retorno de miles de familias que emigraron en búsqueda de mejores condiciones de vida.

**CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO:** Que el corredor turístico-ecológico garantiza en su propio territorio los diversos requerimientos alimentarios, incluyendo una amplia producción orgánica, así como el surgimiento y desarrollo de subsectores económicos, hoy inexplorados como serían la ganadería, varias manufacturas, la agroindustrialización de productos locales, diversas artesanías y la comercialización hacia los distintos mercados del país y del exterior de los productos y rubros explotados en la zona fronteriza.

**VISTA:** La Constitución de la República

**VISTA:** La Ley No. 158-01, del 09 de mayo del 2001; sobre Incentivo Turístico

**VISTA:** La Ley No. 28-01, del 01 de febrero del 2001, que Crea una Zona Especial de desarrollo Fronterizo que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Da jabón , Monte Cristi , Santiago Rodríguez y Bahoruco

**VISTO:** Reglamento Interno del Senado de la República.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

### Capítulo I Disposiciones Generales Del Corredor Turístico Ecológico

#### Sección I Del Objeto y Ámbito de Aplicación

**Artículo 1. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto crear el Corredor Turístico- Ecológico para promover la biodiversidad de las Zonas Fronterizas y hacer un aprovechamiento de forma sostenible del patrimonio natural y cultural incentivando a su conservación, contribuyendo económicamente a su protección y sirviendo de instrumento de desarrollo turístico de las provincias que abarcan las zonas fronterizas en la República Dominicana.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Ley se aplica a las provincias que formarán parte del Corredor Turístico- Ecológico tales como: Bahoruco, Dajabón, Elías Piña, Independencia, Montecristi, Pedernales y Santiago Rodríguez

**Artículo 3. Creación del Corredor.** Se crea el Corredor Turístico- Ecológico en las Zonas Fronterizas de la República Dominicana.

#### Sección II Del Consejo Coordinador del Corredor Turístico- Ecológico

**Artículo 4. Creación del Consejo.** Se Crea el Consejo Coordinador del Corredor Turístico- Ecológico, como un órgano de carácter consultivo del Gobierno Central, adscrita al Ministerio de Turismo, responsable de definir las políticas del Corredor Turístico – Ecológico en la Zona Fronteriza , de acuerdo con las necesidades del desarrollo nacional y los lineamientos y prácticas internacionales reconocidos.

**Artículo 5. Constitución del Consejo.** Se constituye el Consejo Coordinador del “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”, el cual estará constituido por:

- 1.- El Ministro de Turismo, o su representante, quien lo presidirá.
- 2.- El Ministro de Medio Ambiente, o su representante.

- 3.- El Gobernadores Civil de las provincias incluidas en el Corredor. (Revisión)
- 4.- Un Alcalde escogido entre los alcaldes de los municipios de cada provincia.
- 5.- Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc. (ASONAHORES).
- 6.- Un representante del sector de medio ambiente.
- 7.- El Director Ejecutivo del Corredor, designado por el Poder Ejecutivo.

**Párrafo I:** El Director Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo poner en ejecución todo lo dispuesto en el Consejo y servir como secretario del mismo.

**Artículo 6. Atribuciones del Consejo.** Son atribuciones del Consejo Coordinador del Corredor Turístico- Ecológico las siguientes:...”

### **Sección III De los Incentivos del Polo Turístico- Ecológico**

**Artículo 7. Declaración de Polo Turístico.** La zona fronteriza, enmarcada en las provincias establecidas en la presente Ley, se declara como un nuevo Polo Turístico, con todos los incentivos y facilidades ya otorgadas a las zonas turísticas existentes.

**Artículo 8. Especialización de Fondos.** Se especializan por cinco años todos los fondos provenientes de las exportaciones e importaciones en la zona fronteriza, a los fines de que estos sean utilizados por el Poder Ejecutivo para las obras de infraestructuras dentro del “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”.

**Párrafo I:** El Gobierno elaborará un Plan para Ejecuciones de obras que garanticen crear la infraestructura necesaria “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”.

**Artículo 9. Exoneración de Impuestos.** Las empresas que se acojan a la presente Ley y el Reglamento que elabore el Consejo Coordinador del “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”, quedan exoneradas del pago de los impuestos nacionales y municipales en un cien por ciento (100%), en los primeros tres años de su establecimiento, a partir del cual pagarán sólo el 50%, y cero Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

**Artículo 10. Incentivos del Corredor.** Para este “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”, se otorgan todos los incentivos, exenciones y beneficios de la Ley No. 158-01 del 09 de mayo del 2001; sobre Incentivo Turístico.

**Párrafo I:** El Gobierno podrá ser garante de préstamos que requieran las empresas acogidas a la presente Ley, siempre que sean solicitados por el Consejo Coordinador del “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”.

**Artículo 11. Garantías de Servicios.** El Gobierno queda responsabilizado en garantizar la energía eléctrica, las carreteras y caminos y la capacitación de los recursos humanos, el fomento de alimentos, la comunicación telefónica, etc. para el “Corredor Turístico Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana” tanto en lo turístico como en lo ecológico.

**Artículo 12. Pago de Impuestos.** Los turistas que asisten a los complejos habitacionales de este “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana” pagarán sólo el 50% de los impuestos actualmente establecidos, mientras que en los primeros 24 meses del funcionamiento de cada empresa será cero impuestos.

**Párrafo I:** El Gobierno Dominicano ofrecerá a los empresarios que decidan establecer habitaciones y otras infraestructuras turísticas y ecoturísticas, los incentivos y facilidades fiscales e impositivas requeridas para la construcción del Corredor, así como su funcionamiento, incluyendo la Ley 28-01 y otras que le sean necesarias.

**Artículo 13. Aportes a la Producción.** La producción agropecuaria, forestal, artesanal u otra que se realice para el “Corredor Turístico Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana” tendrá el aporte en asistencia técnica, subsidios, etc. de las instituciones rectoras de esa áreas, como son los ministerios de Agricultura, Medio Ambiente, Turismo, Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Artesanía, entre otras.

## Capítulo II

### Disposiciones Transitorias y Finales

#### Sección I

#### Disposiciones Transitorias

**Primero. Reglamento de la Ley.** En el plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Presidente Constitucional de la República expedirá el Reglamento General de aplicación del Corredor Turístico- Ecológico, creado por el Consejo del Corredor Turístico – Ecológico de las Zonas Fronteriza.

**Segundo Reglamento de Funcionamiento del Consejo.** En el plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Presidente Constitucional de la República expedirá el Reglamento de funcionamiento del Consejo, creado por el Consejo del Corredor Turístico – Ecológico de las Zonas Fronteriza.

**Tercero. Modificación.** Se agrega al artículo 1 de la ley 158-01 del 09 de mayo del 2001; sobre Incentivo Turístico al: “Corredor Turístico- Ecológico de las Zonas Fronterizas en la República Dominicana.

**Sección II**  
**Disposiciones Finales**

**Cuarto. Entrada en Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.